

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de diciembre de dos mil veintitrés

Proceso	Monitorio
Demandante	Seemacol S.A.S.
Demandado	Tunnelboring Colombia S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 01196 00
Providencia	Requiere parte actora

Mediante el correo electrónico que antecede (Doc. 21) la parte actora allega las diligencias adelantadas tendientes a la notificación de la demandada TUNNELBORING COLOMBIA S.A. vía correo electrónico de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, no se aportó el ACUSE DE RECIBO, el cual a tenor de la Ley 527 de 1999, puede consistir en estas modalidades: AUTOMÁTICO, cuando es emitido por el servidor de mensajería electrónica (si tiene habilitada la opción), o EXPRESO, cuando el destinatario manifiesta expresamente que recibió el correo (se ha visto en la práctica que esto ocurre muy poco).

Deberá verificar si su cuenta de correo electrónico (al parecer corporativo o institucional por el dominio *@seemacolsas.onmicrosoft.com*) ofrece la posibilidad de incluir confirmaciones de entrega o de lectura.

Es que para que la notificación por correo electrónico surta plenos efectos, deberá la parte actora acreditar el **mensaje de datos enviado** (lo que incluye los archivos adjuntos) y el respectivo **acuse de recibo** (automático o expreso). Si no se acredita al juzgado debidamente ambos elementos, no se puede tener por válida la notificación.

Por lo tanto, si al enviar el correo electrónico (del 24 de noviembre de 2023 10:56) no activó la confirmación de entrega, deberá enviar nuevamente la notificación, asegurándose de hacerlo. **Puede realizar nuevamente la notificación incluyendo al Juzgado como destinatario directo o “CON COPIA” al mismo y aportar la confirmación de entrega automática o expresa.**

Se ordena a la parte actora, actuar con prontitud y diligencia ya que ha transcurrido más de un (1) año desde que se admitió la demanda y no ha podido culminar las gestiones de notificación.

En aplicación del artículo 317 del C.G.P., la parte actora deberá dar cumplimiento a lo indicado anteriormente en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación por estados del presente auto.

Si en dicho término no se da cumplimiento a lo ordenado, se dispondrá la terminación de la actuación por **Desistimiento Tácito.**

## NOTIFÍQUESE

15.

Firmado Por:  
**Sandra Milena Marin Gallego**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdaabd066f72bd481479fe22c43132febb73def460656f2bc749841d31d6c369**

Documento generado en 05/12/2023 06:39:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**